

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA LA CULTURA Y EL OCIO DE LA TERCERA EDAD



EUSKADIA
GOBERNAMENDUA
SAILA

JUSTIZIA, ECONOMIA, LAN

ETA GIZA, SEGUROTA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGUROTA SAILA

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

ARTICULO 1º

Bajo el nombre de A.C.O.T.E. se constituye una Asociación sin Animo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

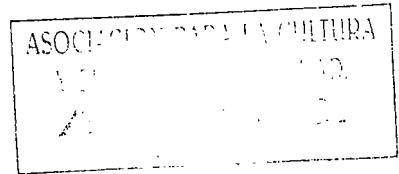
FINES QUE SE PROPONE

ARTICULO 2º

Los fines de esta Asociación son:

- a) El fomento de la interrelación y solidaridad de los jubilados, pensionistas y todas aquellas personas encuadradas en el marco de la Tercera Edad.
- b) Promover servicios sociales y asistenciales según las necesidades evidenciadas por sus asociados y en base a las disponibilidades de orden económico, material y humano que se disponga.
- c) Organizar actividades culturales y recreativas tendentes a enriquecer la personalidad de sus asociados y cubrir su tiempo libre.
- d) Favorecer el necesario aprendizaje de las cuestiones que informen la vida social, cultural, económica, etc., mediante una información educativa permanente.

ASOCIACION PARA LA CULTURA
Y EL OCIO DE LA TERCERA EDAD
A.C.O.T.E.
ALAVA



DOMICILIO SOCIAL

ARTICULO 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en San Antonio 45, del Municipio de Vitoria. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registros de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 4º

El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende a todo el territorio de Alava donde tendrá Delegaciones Locales, Comarcales, y de Comunidad Autónoma que servirán de nexo de unión entre los socios de las mismas y la asociación territorial.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

ARTICULO 5º

La Asociación denominada A.C.O.T.E. se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 6º

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
PERMANENTE BANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL





LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 7º

La asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 8º

La asamblea general deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

ARTICULO 9º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- b) La elección de la Junta Directiva.
- c) La disolución de la Asociación, en cada caso.
- d) La Federación y Cofederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

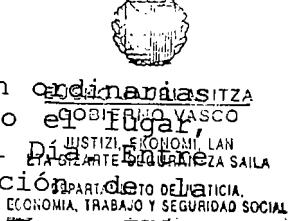
ARTICULO 10º

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

ARTICULO 11º

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el LUGAR, la fecha y la hora de la reunión, así como el ORDEN DEL DIA, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración.



JGW *ML*
cid

Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 10 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 2 días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 12°

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

ARTICULO 13º

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 14º

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales.

Serán competencia de la Junta Directiva:

- a) Los acuerdos normales del gobierno y administración de la Asociación.
 - b) Aprobar los gastos que se hayan consignado en el presupuesto.
 - c) Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
 - d) Formalizar el proyecto de presupuesto anual, memoria y plan de actividades.
 - e) Sustituir provisionalmente, hasta su confirmación o denegación de la Asamblea, los cargos de la Junta Directiva que puedan resultar vacantes por dimisión, fallecimiento, enfermedad, ~~ausencia~~ o por cualquier otro motivo debidamente justificado, que impida el desempeño de las funciones del cargo para el que fue elegido.
 - f) Formular acuerdo de convocatoria de sesión extraordinaria de la Asamblea General para resolver sobre determinados asuntos.

EUSKO JAURLARITZA
diputación de BURGOS
asunto de SOKHAN, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,

J. H. M. Abbott



propuesta de un número de representantes no menor de la tercera parte del mismo.

Deberán reunirse al menos mensualmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 15º

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTICULO 16º

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán cada dos años el 50%.

ARTICULO 17º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designados en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser jubilado o pensionista, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

ARTICULO 18º

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

ARTICULO 19º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.


EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKOLOGI, LAH
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

b) Dimisión.

c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.

d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTICULO 20º

Las funciones de la Junta Directiva son:

a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.

b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

d) Confeccionar el Ordén del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

ARTICULO 21º

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el

EUSKO JAURERIA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

ARTICULO 22º

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTICULO 23º

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

ARTICULO 24º

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal del

ETATZKO MURKARITZA
GOBERNACION VASCO
JUSTIZIA, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

El Secretario

ARTICULO 25º

Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y Libro-Registros de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

ARTICULO 26º

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

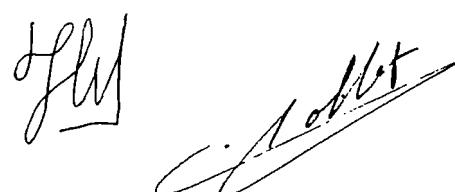
DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

ARTICULO 27º

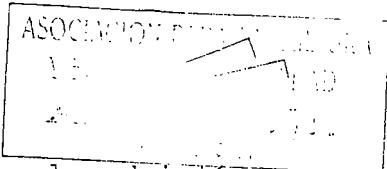
Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes: Jubilados, Pensionistas y conyuges.

ARTICULO 28º

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual,




EUSKADI
GOBIERNO VASCO
JUVENTUD, ECONOMÍA, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

ARTICULO 29º

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCTOS

ARTICULO 30°

Todo socio tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
 - b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
 - c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiéndole conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros, siempre y cuando no sobrepase el número de 10.
 - d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
 - e) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - f) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - g) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local, social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
 - h) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven la sanción.

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

J.W. C. L. M. W.

aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

ARTICULO 31º

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por anualidad.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 32º

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30 a).

PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO

ARTICULO 33º

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por separación voluntaria.

c) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTICULO 34º

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estine oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de mayoría simple de los componentes de la misma.

ARTICULO 35º

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTICULO 36º

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMIA, LAIN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



ARTICULO 37º

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de una sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTICULO 38º

El patrimonio fundacional asciende a cero pesetas.

ARTICULO 39º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

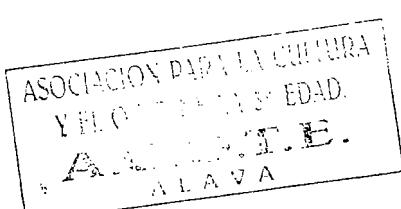
- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 40º

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mayoría simple de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices



impuestas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTICULO 41º

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTICULO 42º

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

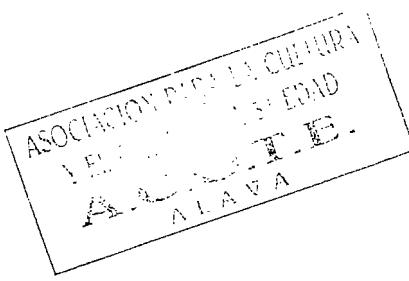
DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 43º

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c). Por sentencia judicial.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAIN
ETA GIZARTE SEGURANIZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



ARTICULO 44º

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social social sobrante, si lo hubiere, será entregado a A.C.O.T.E. Estatal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose, siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

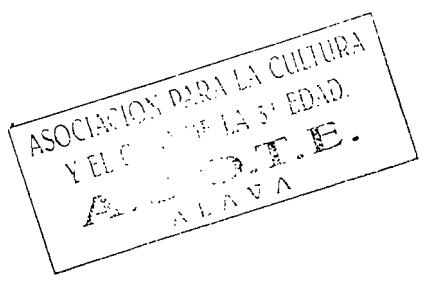
TERCERA

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKINOMIA, LAN
ETA GIZARTE SEGURITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DON ALFREDO POBLET MARTIN, como Secretario de la Asociación para la Cultura y el Ocio de la Tercera Edad, hago constar que los presentes Estatutos han sido redactados bien, y fielmente con los aprobados por la Asamblea celebrada el 2 de Marzo de 1.995.

Fdo.: EL SECRETARIO
ALFREDO POBLET

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolle Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 27 de marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Ministerio General de Asociaciones y demás normativa concordante.

1996-4-1
En Vitoria
11 ABR. 1996
ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1996-4-1
En Vitoria
11 ABR. 1996
ERROLDEKO ARDURADUNA